

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3991

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 98.—Casa particular: Calle 98, N.º 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 681 Mioma, Río Abalo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 110 de 1922, de 25 de Agosto por el cual se hace un nombramiento de Cocinero en la Colonia Penal de la Isla de Colibe. 12995

Resolución número 227, de 25 de Agosto de 1922. 12995

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Educación Alimenticia de los Niños por Marcel Labbe. Ponencia en la Escuela de Medicina de Panamá. 12995

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Fisco de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 26 de Agosto de 1922. 12995

PROVINCIA DE PANAMA

Acuerdo número 5 de 1922 de 15 de Mayo, sobre el tema: "De los Niños y Niños Indígenas en el Instituto de la Colonia". 12995

Acuerdo número 1 de 1922 de 15 de Mayo, sobre el tema: "De los Niños y Niños Indígenas en el Instituto de la Colonia". 12995

Acuerdo número 2 de 1922 de 15 de Mayo, sobre el tema: "De los Niños y Niños Indígenas en el Instituto de la Colonia". 12995

Acuerdo número 3 de 1922 de 15 de Mayo, sobre el tema: "De los Niños y Niños Indígenas en el Instituto de la Colonia". 12995

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 110 DE 1922
(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Cocinero en la Colonia Penal de la Isla de Colibe

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Lucio Chavanz, Cocinero de la Colonia Penal de la Isla de Colibe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, Agosto 25 de 1922.

Hermenegildo Ortega, panameño, reo del delito de hurto pecuario, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 565, de 15 de Julio último.

SE RESUELVE:

Conceder a Hermenegildo Ortega, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 45 meses de prisión a que fue condenado; y como el 27 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 15 meses. Como el reo fue condenado también a cumplir la pena de 4 años de confinamiento, se señala la población de Aguadulce como el lugar en donde debe cumplir la pena mencionada. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de la escuela que aquella le señale.

3º Aceptar cualquier obra, o industria lícita, si goza de medio propio y recursos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la falta de su buena conducta, privan al interesado del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA LA EDUCACIÓN ALIMENTICIA DE LOS NIÑOS.

La primera condición para obtener una buena salud es una buena alimentación. Hay que poder, pero hace falta también saber alimentarse.

Porque esto se aprende. No soy de la opinión de J. J. Rousseau que afirmaba que el hombre entregado a sí mismo se alimentaría naturalmente bien y no tendría nunca indigestión. No creo tampoco, como H. Spencer, que el apetito del niño le sea un guía infalible. Si el instinto hereditario basta al animal, no parece que sea apto para conducir al hombre, que es, desde el punto de vista de la higiene, el menos razonable de los animales. Es, pues, indispensable una educación alimenticia.

Esta debe empezarse pronto. Durante el período del crecimiento es, en efecto, cuando los beneficios o los perjuicios de la alimentación repercuten más fuertemente en la salud. Durante los primeros años de la existencia es cuando se adquieren las costumbres, se crean los reflejos que dirigirán más tarde toda la vida orgánica del individuo. Es tan fácil obrar sobre el sistema nervioso maleable del niño para imponerle buenas costumbres como sería difícil desairrarlos los vicios a que se ha aficionado el adulto.

La educación alimenticia debe, pues, dirigirse ante todo a los niños. Esta no es una nueva; los persas de los tiempos heroicos habían ya experimentado su certeza; se lee en Montaigne que el hijo primogénito del rey estaba confiado para su educación a cuatro preceptores, uno de los cuales no era otro que el hombre más sobrio del reino.

Los americanos de hoy piensan de la misma manera, que para hacer la educación higiénica del pueblo hay que empezar por enseñar a los niños, que son los hombres de mañana, y hacia ellos dirigen principal esfuerzo en la prevención de la tuberculosis y la enseñanza de la higiene alimenticia. Os hablaré, por tanto, de esta cuestión capital: la educación alimenticia de los niños.

Se ha discutido mucho sobre los procedimientos de enseñanza. Cada uno ha presentado el suyo. Opinamos, con Henri Labbe, que no hay que ser exclusivo, y que cada sistema tiene sus ventajas. En un informe presentado al Comité Nacional de Higiene social en 1919, he mostrado que se pueden utilizar todos los medios de educación preconizados, simultáneamente o sucesivamente, adaptándolos al medio social y a la edad de los individuos. Es evidente que no se tratará de la misma manera al niño, al niño y al adulto.

A los muy pequeños, criaturas de pecho o de lactación, criaturas ya destetadas, es la madre la que les da su educación alimenticia y les impone costumbres higiénicas. Es, pues, a la madre, a la nodriza, a la que se dirigirán los consejos de los médi-

cos. Esta es la misión de los puercultores, ya sean parteras, pediatras, o higienistas, ya sean enfermeras, amas de cría o niños especializados. La educación se da en la familia, en el dispensario, en el asilo o en las casas cunas. Se ha hecho mucho ya por los niños.

Obras como el Instituto de Porchefontaine o el nuevo Instituto de Puercultura, organizado por el Estado, prestan inmensos servicios, propagando por la práctica y por la enseñanza los buenos principios de la alimentación infantil.

Pasado este primer período de la vida, la alimentación del niño se deja un poco al acaso. Y, sin embargo, no tiene menos importancia. Durante los primeros años, sea el niño educado en su cuna o frecuente la escuela de párvulos, debe empezarse su educación. Esta es directa o indirecta: directa, si se dirige al niño mismo por la práctica, por el ejemplo, por los juegos, por pequeñas lecciones alimenticias, por obras higiénicas; indirecta, si la enseñanza se dirige a los padres por medio de conferencias, de ejemplos, de cartiles, de folletos.

Más tarde, en el curso de la segunda infancia y de la adolescencia, la educación de los muchachos y de las muchachas deberá darse en las escuelas por medio de lecciones teóricas y prácticas. Hay que acudir, sobre todo, a las muchachas, porque están destinadas a convertirse en nodrizas y amas de casa; además de las reglas de alimentación, convendrá enseñarles la cocina, la economía doméstica y el gobierno de la casa.

Conviene, al dar esta enseñanza alimenticia, no caer en la pedantería y tratar de no encerrar la alimentación en fórmulas estériles, inteligibles solamente para los sabios. Se obrará ante todo por la práctica y por el ejemplo; la enseñanza teórica no será más que un comentario de los hechos.

Durante los seis a siete primeros años de su vida, el niño es frecuentemente retenido en casa cerca de sus padres. En las familias burguesas es preferible que el niño no se sienta en la mesa paterna y que sea educado aparte, en la *nursery*. Si se sienta en la mesa de los padres, éstos asumen la responsabilidad de su educación alimenticia; responsabilidad grave, porque, frecuentemente, de las costumbres, buenas o malas, contraídas en este momento, depende la salud en el porvenir.

En este caso los padres deben vigilarse atentamente y corregirse sus defectos; tienen que evitar las comidas a horas irregulares, las comidas demasiado largas o demasiado rápidas, la masticación apresurada, las bebidas abundantes, el abuso del vino, los excesos de sal o de pimienta con que se salpican los manjares; tienen que comportarse bien en la mesa, material y moralmente.

Porque, en efecto, el niño ve todos los gestos que retiene y los imita. Si más tarde tiene vicios alimenticios, generalmente se los debe a sus padres. Cuántas personas, por su ejemplo inculcante, a veces también por la persuasión consciente, enseñan desde este momento a sus hijos a ser grandes comilones, fuertes bebedores, tiquifijos, y les hacen para más adelante, ojeros, alcohólicos, dispepticos. Algunas enfermedades, como la obo-

sidad, son debidas menos frecuentemente a una educación viciosa, patológica, dada por los padres.

Para los niños que van a la escuela de párvulos o a la escuela municipal, no hay mejor medio de educación alimenticia que la cantina escolar, a condición de que esté organizada conforme a las reglas que dicten los médicos escolares.

Las primeras cantinas escolares fueron fundadas en 1881. Desde entonces se han multiplicado en las escuelas de párvulos y primarias de París y de la Provincia. Su fin es preparar una comida caliente, compuesta de dos o tres platos, que el niño come con el pan, los postres y la bebida que lleva de su casa.

No participan de ella todos los niños, sino solamente aquellos cuyos padres lo desean. La comida es gratuita para los padres y de pago para los que están en disposición de dar los alimentos continuos que cuesta. Los gastos de las cantinas escolares son sufragados en parte por el precio de las comidas pagadas y en parte por una subvención del Ayuntamiento.

Es una obra excelente, pero cuya organización es todavía imperfecta. Los médicos inspectores de escuelas han dado a conocer en diversas ocasiones sus críticas: las cantinas no existen más que en un pequeño número de escuelas; no funcionan más que durante los tres meses de invierno; sus menús están, a veces, mal combinados; los embutidos reemplazan, en ciertas escuelas, demasiado frecuentemente a la carne; en fin, la falta de local obliga en muchas escuelas a servir la comida en el patio, donde los niños están expuestos al frío y al polvo, o en la misma clase, cuyo aire no ha sido suficientemente renovado.

Es indispensable que las cantinas escolares se generalicen, que estén bien provistas y que se les destine un local apropiado, compuesto de una cocina, un comedor bien aireado y caldeado y un lavabo; el comedor debe estar dotado del material necesario para que cada niño tenga su plato, su vaso, su cuchara, su cuchillo, su tenedor, su servilleta, y para que esté sentado cómodamente delante de una mesa. En la cocina y en el comedor deberá reinar una absoluta limpieza.

Los menús serán escogidos convenientemente en relación con la edad de los niños, la categoría social a que pertenecen y los gustos del país. Los americanos, en su *school lunches* tienen menús especiales para las escuelas frecuentadas por los judíos y por los italianos. La cuestión de la carne en la alimentación de los niños ha promovido numerosas discusiones: los partidarios del vegetariano se han colocado enfrente de los que creen en la utilidad de la carne; la conclusión resultante de la discusión entre médicos escolares ha sido que la carne debía darse en pequeña cantidad, o tres veces por semana en las escuelas de párvulos, y diariamente, en dosis de 40 a 60 gramos, a los alumnos de las escuelas primarias. La carne podrá reemplazarse por los huevos. La leche, las legumbres y, de una manera general, los alimentos frescos y naturales deberán formar parte de este régimen, porque llevan en sí las vitaminas y las materias indispensables para la formación de los tejidos. En fin, se deberá a los niños el tiempo necesario para comer, tendrán una media hora para la comida de mediodía.

La cantina escolar, bien organizada, no sólo tendrá un valor higiénico, sino que cumplirá una función educativa por la elección de los alimentos, por la vigilancia de la masticación y de la bebida, por el lavado de las manos antes de la comida y por la costumbre de comer limpiamente, la comida en la escuela enseñará los fundamentos de la higiene alimenticia.

Las funciones de vigilancia estarán confiadas a la enfermera escolar, de que toda escuela moderna debe estar provista. Esta dictará los menús, vigilará la cocción de los manjares, los distribuirá a los niños y presidirá la comida.

Los médicos inspectores de escuelas tendrán la vigilancia y la crítica de los menús especiales (*menús* de sobrealimentación, suplemento de carne, régimen vegetariano o régimen lácteo, etc.) para los niños débiles o enfermos.

La cantina escolar así organizada no será solamente una especie de restaurant económico, sino que se convertirá en un medio de tratamiento, un ejemplo de higiene, un hogar de enseñanza de la dietética. Los menús serán una indicación para los padres, que aprenderán así lo que debe componer el régimen del niño.

La enfermera escolar podrá hacer más todavía, dando consejos a los padres en conferencias familiares o en conversaciones particulares. Si su encuesta, si la ficha sanitaria que debe llenarse para cada niño al llegar a la escuela, le han mostrado cuantas malas costumbres alimenticias reinan en la familia, que el niño es sobrealimentado o poco alimentado, que come irregularmente, que toma demasiada carne o que bebe demasiado vino, por ejemplo, explicará a los padres los peligros de estas costumbres viciosas, y si los encuentra atentos y confiados, les dará indicaciones preciosas en materia de higiene general, de cuidados caseros, de la preparación culinaria.

La escuela, con su cantina, está llamada a prestar servicios a la salud de los niños. Pero no se ocupa más que de las personas sanas, o bien de los simplemente predispuestos a la enfermedad. Hay niños a los que su estado de debilidad, a un de enfermedad, impide ir a la escuela, y que necesitarían, para reponerse de la entredicha, de la armonía, de la escrupulosidad que están atacados, encontrar un régimen reconstituyente y una dirección higiénica que sus padres no saben y no pueden proporcionarles.

A esto responde una obra excelente, el Dispensario de higiene alimenticia. Los americanos le han inaugurado y puesto en práctica. Una mujer de gran inteligencia y voluntad, Miss Frances Stern, ha organizado en París un dispensario de este género en el distrito XIX. Niños de cuatro a siete años, separados momentáneamente de la escuela de párvulos o de la escuela primaria, vienen a pasar la jornada en los locales del dispensario: los padres los llevan allí a las nueve de la mañana, al ir a su trabajo. Se les limpia, se les cuida, se les hace jugar y descansar, en el jardín si hace buen tiempo, en el interior si lo hace malo, y se les da un almuerzo y una comida sanos y reconfortantes. Bajo el influjo de estos buenos cuidados, los pobres niños recobran el buen semblante y el peso vuelven a la salud. Al venir a traer y a buscar a sus hijos, las madres aprenden a cuidarlos, por el ejemplo y por los consejos que les dan las enfermeras instruidas. Completan la obra consultas de higiene alimenticia, efectuadas por médicos asistidos de enfermeras, demostraciones culinarias, distribuciones de alimentos y de medicamentos.

La educación práctica dada por las cantinas escolares y los dispensarios de alimentación vale más que todas las enseñanzas teóricas. No quiero decir con esto que estas sean inútiles. Hay muchas maneras de hacer penetrar en el espíritu de los niños las nociones de higiene alimenticia, y todas deben utilizarse.

Cuando se dirige a los pequeños, a los niños de la escuela de párvulos, no se puede hacer por medio

de conferencias. Hay que instruirlos divirtiéndolos.

Cuando se trata de niños de más edad, los alumnos de la escuela primaria, que aprenden lecciones y hacen trabajos, sería posible introducir las nociones de higiene alimenticia en los problemas de aritmética. La mayoría de los problemas de alimentación se reducen a una regla de tres: en lugar de tomar los datos del problema, según el uso antiguo, en las espitas que llenan un recipiente o los trenes que se encuentran, podría utilizarse el cálculo de las necesidades energéticas de un trabajador, de la ración alimenticia de un niño, del valor comparado de los alimentos, de la composición de un régimen económico. Se preguntaría, por ejemplo: "¿Es más ventajoso componer una buena colación, equivalente a 250 calorías, con leche azucarada o con pan y chocolate?" La respuesta requeriría que el alumno consultase las tablas que presentan la composición de los alimentos, su valor calorífico y su precio, y después de muchos ejercicios de esta clase, el joven escolar habrá adquirido algunas nociones de dietética y de economía doméstica.

La composición de los alimentos usuales debería conocerla todo el mundo. Saber que la leche es un alimento completo que contiene albúmina, azúcar o lactosa, grasa o manteca y minerales ricos en cal; que el huevo es un alimento de desarrollo compuesto de albúmina y de grasa; que la carne suministra albúmina sobre todo; que las frutas aportan azúcar y las patatas almidón, es útil lo mismo para la madre que amamanta, que para el obrero que debe reparar económicamente sus fuerzas, que para el joven que se dedica a los deportes.

Pero no se puede tratar de enseñar estas nociones por los libros, forzando a los escolares a aprenderse de memoria las tablas de composición de los alimentos, como se aprendía antiguamente la lista de las provincias y el jardín de las raíces griegas.

Es preciso que penetren en el espíritu sin esfuerzo, sin molestia, casi inconscientemente. Así permiten realizarlo las láminas en color, que representan la composición de los alimentos usuales, publicadas por los americanos: la forma general del alimento lo hace reconocer fácilmente, y coloraciones rojas, azules, amarillas, verdes, oscuras, indican por su espesor relativo la proporción de albúmina, de hidratos de carbono, de grasa, de agua y de materias minerales que contiene.

Cifras que indican la composición centesimal exacta de los alimentos hacen de estas láminas un verdadero diccionario de materias alimenticias. Yo las tengo puestas en las paredes de mi sala de consulta del hospital, donde me sirven para las demostraciones dietéticas. Sin embargo, como son de pequeñas dimensiones y en pequeños caracteres, no se adaptan más que a clases muy pequeñas. Además, he hecho dibujar con arreglo a ellas tres grandes láminas, que reproducen los tipos de alimentos más útiles de conocer, destinadas a más grandes anfiteatros. Láminas editadas según este modelo prestarían tan grandes servicios para la enseñanza de la alimentación en las escuelas primarias y secundarias como en las escuelas de Medicina.

También entrando por los ojos podrían enseñarse a los niños los principales peligros a que nos expone una alimentación malsana. Con este objeto he hecho dibujar por Mme. G. R. Blanchard cuatro láminas que representan el peligro de la leche, de la

carne, del agua, del polvo y de la suciedad en el alimento.

En la primera se ve cómo la leche, si viene de vacas o cabras enfermas, conservada en recipientes y lecherías mal cuidadas, expuesta al polvo, mezclada con agua infectada, puede transmitir una serie de enfermedades, tales como la tuberculosis, la fiebre aftosa, la fiebre de Malta, la fiebre tifoidea, la disenteria, la gastroenteritis infecciosa de los niños.

En la segunda se ve la carne de animales enfermos, infectos o corrompidos: la carne mal conservada puede ser la causa de trasmisiones mortuosas, tales como la tuberculosis, el muermo, la fiebre tifoidea, las tenias, etc.

La tercera muestra el agua que viene de fuentes mal elegidas, no protegidas, contaminadas por el hombre y por los animales, transmitiendo la fiebre tifoidea, la disenteria, los parásitos intestinales.

En fin, la cuarta pone en evidencia los procedimientos de contaminación secundaria, resultante de una mala conservación o de una preparación sucia de los alimentos. Es, por ejemplo, el polvo de las calles pegándose en las frutas, en las ensaladas, en los pasteles transportados en carritos y expuestos sin protección, en los escaparates de las tiendas de comestibles y de las fruterías. Es el polvo de las habitaciones que se deposita en la superficie de los manjares que se acaban de preparar. Es el agua tibia que infecta la ensalada. Es la cocinera tuberculosa que contamina los platos que sirve; es la cocinera portadora de gérmenes tíficos o disentericos, que con sus manos sucias los incorpora a los alimentos. Son las moscas, que después de haber ido a extraer los gérmenes peligrosos a los cubos de la basura o a los retretes, vienen a depositarlos en la superficie de los manjares. Es, en fin, el perro, demasiado bien recibido en la cocina, el que trasmite los parásitos de que es portador.

Los peligros que nos amenazan son demasiado numerosos, demasiado diversos para estar representados todos en una serie de cuatro láminas; pero los principales están en ellas y de una manera que puede herir la imaginación.

Estas láminas tienen el feliz privilegio de hacer reír a los niños y aun a las personas mayores; recogen la atención, se descifran como un jeroglífico, se comentan científicamente, imprimen lo que quieren decir en la memoria de todos. ¿No sería deseable que fuesen publicadas en numerosos ejemplares y adoptadas para el material escolar?

Estas láminas son por el estilo de los carteles, de los estampas, de los folletos y de las tarjetas postales publicadas por la Comisión americana de prevención de la tuberculosis en Francia. Es decir, que podrían prestar los mismos servicios si se las reproduciese en forma de sencillas estampas estilo Epinal, en forma de páginas que ilustren pequeños folletos, en forma de tarjetas postales para poner en manos de los niños.

Además, su forma no es de ningún modo definitiva, y todavía imagino muchas representaciones gráficas posibles de los peligros alimenticios que nos amenazan, de faltas que evitar, de precauciones que tomar. La Comisión de prevención de tuberculosis ha publicado estampas divertidas, mostrando a los niños el peligro del polvo y de las moscas, la necesidad de lavarse después de haber ido al excusado y antes de sentarse a la mesa, de cepillar sus dientes para conservarlos. Estos son preceptos de higiene alimenticia. Habría que desenvolver y representar en estampas otra serie para enseñar a masticar bien, a no comer demasiado de prisa, a no beber demasiado durante la comida, a no abusar del alcohol, etc. Algunas de estas estampas se-

rientes comunes a la lucha antialcoólica y a la educación alimenticia; qué es, en efecto, el antialcoholismo sino uno de los capítulos de la higiene de la alimentación?

Si estos consejos que se dirigen a los niños fueran escuchados y seguidos, y se trata de medidas de higiene individual que no reclaman nada de los Poderes públicos, ¿cuántas enfermedades podríamos evitar!

Los americanos han realizado en este sentido algunas obras interesantes. Existe una serie de nueve cartelas publicadas por Gillet, que representan: el tipo del niño fortalecido por un buen alimento; la comparación de un niño bien alimentado con otro mal alimentado, y las razones que hacen mala la alimentación de este último; el valor alimenticio comparado del café y de la leche, de las sopas de caldo, de legumbres y de leche, de las legumbres y de las frutas conservadas en latas o secas que se encuentran en los grandes almacenes de comestibles; en fin, las mercancías usuales; la serie de alimentos que sirven a la formación del esqueleto; la manera más económica y más ventajosa de gastar cinco dólares para alimentarse.

Estas estampas, puestas ante la mirada de los niños en las cantinas, en los dispensarios y en las escuelas, les sorprenderán y les divertirán; comentadas y explicadas por los médicos, las enfermeras o los instructores, les enseñarán algunas nociones importantes de higiene alimenticia.

Se puede, además, imaginar otras, no menos útiles, para las demostraciones. Propongo, por ejemplo, la siguiente serie, destinada a mostrar el papel especial de los diversos alimentos para responder a las necesidades corporales: 1.º Lo que es preciso para hacer músculo: carne, huevos, legumbres secas, queso, leche. 2.º Para hacer huesos: leche, cereales completos. 3.º Para crecer: cereales completos en papillas, cocidos de cereales, pan integral, leche, huevos. 4.º Para engordar: pan, harinas, cereales, legumbres harinosas. 5.º Para producir calor corporal: rebanadas de pan con manteca y confituras, grasa de pato, aceite de hígado de bacalao. 6.º Para producir energía, para trepar, correr, hacer deportes: azúcar, frutas azucaradas, miel, bombones, chocolate. 7.º Lo que hace falta para subir a pie hasta la cima de la Torre Eiffel: siete pedazos de azúcar. El azúcar es para el cuerpo humano lo que el carbón para la máquina de vapor. Para trepar a las cumbres vale más una barra de chocolate que un gran bifeck. 8.º Quien quiera caminar lejos debe llevar en su maleta: azúcar, chocolate, bizcochos secos y algunas conservas de carne.

(Continúa.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Agosto de 1922

Escritura número 388 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ralph Frederick Lam, en calidad hipotecaria a Joseph Lee, y al mismo tiempo este constituye hipoteca a favor de Surse John Taylor sobre una casa ubicada en Colón.

Escritura número 387 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Francisco Vargas y Ernesto Jaramillo Aviles reforman las escrituras 337 y 239 de 21 de Agosto de 1915 y 22 de Junio de 1921 respectivamente.

Escritura número 934 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de Circuito, por la cual David Müller para comprar la cuarta parte que le corresponde en las fincas denominadas «Ategue y Estadio» ubicadas en el Distrito de Chigiragua.

Patente de nacionalización de la nave denominada «El Niño», expedida a favor de Juventino Domínguez y Nicomedes Osorio, por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 13 de Junio de 1922.

Escritura número 123 de 20 de Julio de 1920, de la Notaría de Cocle, por la cual Isabel Jaén, vende a Samuel Navas una finca rural denominada «La Palma», ubicada en el Distrito de Penonomé, con una superficie de 28 hectéreas 1885 metros cuadrados.

Escritura número 906 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los herederos de Margarita Orna viuda de Menotti traspasan un crédito hipotecario de Josefa Justa Rufina Aizpuru a José Rogelio Domínguez.

Escritura número 195 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Armando Aizpuru vende a Juan de Dios Aizpuru los derechos posesorios que tiene adquiridos sobre una casa y su correspondiente solar, ubicados en el Distrito de Bugaba, por la suma de B. 1.500.00.

Escritura sin número extendida el 8 de los corrientes, ante E. Lewis Brown, Notario Público de la ciudad de Nueva York, por la cual Belisario Porras Jr., confiere poder especial y limitado a su hermano Camilo Antonio Porras, para que venda la sexta parte que le corresponde en una finca, ubicada en esta ciudad.

Panamá, Agosto 26 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CAPIRA

ACUERDO NUMERO 5 DE 1922

(DE 15 DE MAYO)

Sobre cobranza de Rentas y Contribuciones Municipales en el Distrito de Capira.

El Consejo Municipal del Distrito,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Bailes y serenatas

Artículo 19. Los bailes de cuota con música de cuerda o de viento sin venta de licores, pagarán un balboa B. 1.00 por cada día, noche o fracción de ellos. El pago de este impuesto no incluye el de venta provisional de licores, que debe pagarse en la Administración de la Renta.

Los bailes con música de cuerda o de viento que se pongan en establecimientos de ventas de licores con el objeto de expendir éstos, pagarán dos balboas 2.00

Los bailes de tambor, cumbias u otras danzas de este género en los cuales se haga negocio de licor u otro comercio, pagarán por cada día, noche o fracción de ellos, cincuenta centésimos de balboa 0.50

Por cada serenata que se lleve a efecto después de las doce de la noche, pagará cincuenta centésimos de balboa 0.50

Barberías, quinqueterías y panaderías

Artículo 20. Las barberías establecidas y que se establezcan en el Distrito, pagarán mensualmente un balboa 1.00

Las quinqueterías, pagarán mensualmente un balboa 1.00

Las panaderías pagarán mensualmente un balboa 1.00

Bestias de silla y de carga

Artículo 21. Los dueños de bestias de silla o carga, sean de uso particular o de alquiler, pagarán por cada una anualmente, cincuenta centésimos de balboa 0.50

Animales vagos

Artículo 22. Por el rescate de los caballos, mulas o ganados vacunos que por estar vagando por el Distrito sean conducidos al Corral Municipal, se cobrará un balboa por cabeza B. 1.00

Por el rescate de puercos, chivos, carneros y perros, se cobrará veinticinco centésimos de balboa por cabeza 0.25

Se cobrará, además, la manutención del animal según su clase, de acuerdo con una tarifa que hará el Tesorero Municipal.

Buhoneros

Artículo 23. Los buhoneros que negocien en mercancías secas y quincallerías, pagarán por cada mes o fracción de mes, un balboa 1.00

Los negocios en prendas extranjeras de oro, plata, aunque ellas contengan perlas o piedras preciosas, pagarán por mes o fracción de mes, dos balboas 2.00

Quedan excluidos los vendedores de frutas, aves, huevos, carbón y demás productos naturales o fabricados en el país.

Cementerios

Artículo 24. En los Cementerios del Distrito se cobrará la siguiente tarifa:

Inhumaciones

Por cada fosa para adultos y párvulos, cincuenta centésimos de balboa 0.50

Exhumaciones

Por cada exhumación, dos y medio balboas 2.50

Contribución Comercial

Artículo 25. Esta contribución se gravará y cobrará como lo dispone la Ley 51 de 1914.

Corrales para ganados y pesquería

Artículo 26. Por cada cabeza de ganado vacuno o caballar que no exceda de veinte la partida, se cobrará cinco centésimos de balboa 0.05

Y por la partida que exceda de esta cantidad y no pase de cincuenta, se cobrará un balboa 1.00

Edificaciones y reedificaciones

Artículo 27. Por las edificaciones se cobrará, tanto en la Cabecera como en los Corregimientos, un balboa 1.00

Y por las reedificaciones, cincuenta centésimos de balboa 0.50

Quedan exentas de esta contribución, las casas que se encuentran diseminadas en el Distrito.

Embarcaciones menores de 5 toneladas

Artículo 28. Los dueños o tenedores de embarcaciones menores de cinco toneladas, pagarán mensualmente cincuenta centésimos de balboa por tonelada 0.50

Espectáculos públicos y fiestas

Artículo 29. Los espectáculos públicos que tengan lugar en el Distrito siempre que por la entrada a ellos se cobre dinero pagarán dos balboas por cada función 2.00

Por las reuniones conocidas con el nombre de fiestas pagarán el dueño o encargado de ellas por cada una, cincuenta centésimos de balboa 0.50

El Alcalde no expedirá ninguna licencia al respecto

sin que el interesado no compruebe haber pagado este derecho, sin perjuicio de lo que dispone el Código Administrativo sobre juntas.

Galeras y riñas de gallo fuera de galera

Artículo 30. Por el derecho para establecer un lugar para la riña de gallos se pagará anualmente diez balboas B. 10.00

Por las riñas de gallo que se efectúen fuera de la galera se pagará veinticinco centésimos de balboa por cada una 0.25

Hornos de cal y carbón

Artículo 31. Toda persona que se dedique o haga temporalmente hornos de cal o carbón pagará mensualmente un balboa 1.00

Para poder hacer hornos de cal o carbón se necesita obtener un permiso escrito del Alcalde del Distrito, permiso que expedirá dicho funcionario, siempre que el interesado compruebe haber pagado el impuesto.

Se considerará para los efectos del cobro de este impuesto que el que obtuvo el permiso está haciendo uso de él mientras el interesado no de cuenta al Alcalde de que ha suspendido su trabajo; así como también se tendrá por mes cualquier fracción de él.

Mutadero y poste

Artículo 32. Esta contribución será cobrada como lo dispone el Acuerdo número 3 de 1920.

Multas de policía

Artículo 33. Las multas de policía correccionales y urbanas serán recaudadas por el Tesorero Municipal. Ellas serán impuestas por los funcionarios legalmente autorizados.

Palmas de coco parturientas

Artículo 34. Las palmas de coco parturientas que se encuentran sembradas en terrenos nacionales o municipales, pagará el dueño por cada una anualmente, quince centésimos de balboa 0.15

Pesas y medidas

Artículo 35. Las pesas y medidas, básicas o balanzas de los establecimientos al por mayor o menor, serán verificadas y selladas anualmente por el Tesorero Municipal, mediante el pago de dos balboas las de peso mayor de cien libras 2.00

Y de un balboa las que no lleguen a pesar cien libras 1.00

Perros

Artículo 36. Los dueños o guardadores de perros en la cabecera del Distrito pagarán por cada uno anualmente un balboa 1.00

Registro de armas de fuego

Artículo 37. El permiso para portar armas de fuego estará sujeto a la siguiente tarifa: Por arma de casería cualquiera que sea su clase se cobrará anualmente cincuenta centésimos de balboa por cada una 0.50

Por el uso de cada revólver, pistola, etc. pagará un balboa al año 1.00

Están exentas de esta contribución, los empleados con mando y jurisdicción. En la Alcaldía del Distrito se llevará un registro especial con la indicación del dueño del arma, la clase y demás

detalles que el Alcalde crea conveniente a fin de que pueda arrojar alguna luz cuando tenga lugar algún hecho criminoso con arma de fuego.

El Alcalde mutará a los que fueren sorprendidos en el uso de armas de fuego sin el respectivo permiso, sin perjuicio de obligarlo al pago de este derecho.

Registro de hierros y señales

Artículo 20. Por el registro de hierro y señales se cobrará por cada uno y por una sola vez cincuenta centésimos de balboa. B. 0.50

Tranques

Artículo 21. Los tranques ya sean de hierro o de madera pagarán por anualidades adelantadas cuatro balboas. 4.00

Artículo 22. Toda contribución mensual debe pagarse en la oficina de la Tesorería en los primeros diez días de cada mes, pasada esa fecha el interesado tendrá que pagar un recargo de veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la contribución sin perjuicio de que el Tesorero pueda hacer uso de la jurisdicción coactiva de que está investido por la ley.

Artículo 23. Este Acuerdo empezará a regir desde el primero de Julio del corriente año y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Capirí a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veintidos.

El Presidente del Concejo,

JUAN SALCEDO.

El Secretario,

Manuel Salcedo.

Alcaldía Municipal.—Capita 15 de Mayo de 1922.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,

ABEL ORTIGO.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periodo se reputa a dondillo a los suscriptores al día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admini-

nistrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rúbrica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que ha sido adoptado como provisional para este año el Catastro definitivo de la Contribución de Caminos correspondiente al año de 1921. Los que deseen consultarlo pueden acudir a la Alcaldía Municipal, en donde pueden también presentar los reclamos que crean convenientes.

Panamá, Agosto 16 de 1922.

El Alcalde, Presidente de la Junta,

LEONIDAS PRETELT.

PLIEGO DE CARGOS

Para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hiebertales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hiebertales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO

Los señores Enrique y Rafael H. Bana, Armando Terán P., Raúl Francisco, Fernando Ponce y De Espinosa, han concurrido al Poder Ejecutivo por conducto de Secretaría de Gobierno, en solicitar la que se les conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas para explotar yacimientos

minerales, y la cual está ubicada en el Distrito de Bugaba, así:

Mil hectáreas de terreno que quedan comprendidas en un rectángulo cuyo centro es el pozo de la mina denominada «San Nicolás», principal de las pertenencias denunciadas ya por nosotros en favor de la Compañía de Minas de Oro de Kalsén. Este rectángulo estará orientado de N. a S. y tendrá 1.250 metros de largo por su lado menor y 4.000 metros de largo por su lado mayor que será de dirección N. S.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 195 del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—2.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en

venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quinchá y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oírán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizase el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,

Tesorero Municipal.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una vega y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas pupilas así: 12A, O, y las dos últimas mostrenas, las que por no tener dueño conocidos y estar en probabilidades apenas, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrenos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCOCI.

El Secretario,

J. Efrain Sanjurjo.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda O, el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostreno por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1691 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo a animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parí, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓCRATES CORREA P.

El Secretario,

Rafael Porceda.

30 vs.—20